



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0247-2CP2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el numeral 5 al artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Laura Angélica Rojas Hernández.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	17 de junio de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de junio de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Establecer que las Cámaras podrán celebrar sesiones de manera remota, cuando se presente una situación excepcional establecida en la Constitución, para dichos efectos cada Cámara atenderá a sus disposiciones reglamentarias y acuerdos de sus órganos de gobierno.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 70 párrafo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p>          <p><b>ARTICULO 4o.</b> 1. a 4. ...</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el numeral 5 al artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>Proyecto de Decreto por el que se adiciona el numeral 5 al artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p> <p><b>Único:</b> Se adiciona el numeral 5 al artículo 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4.</b> 1 a 4...</p> <p><b>5. Las Cámaras podrán celebrar sesiones de manera remota, cuando se presente una situación excepcional establecida en la Constitución, para dichos efectos cada una de las Cámaras atenderá a sus disposiciones reglamentarias y a los acuerdos de sus órganos de gobierno.</b></p>
	<p><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Segundo.** Cada una de las Cámaras deberá emitir las modificaciones a sus respectivos reglamentos, para armonizar y sincronizar dichas normas con lo dispuesto en el presente decreto y en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sesiones remotas.

BN